

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 33

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas		Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . . .	40	Un año . . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 357

Don Pedro Ordóñez Izquierdo, Secretario de Sala interino de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 22 de Octubre de 1940. Vistos por la Sala de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Montoro, seguidos a instancia de don Juan Antonio Madueño y Madueño, mayor de edad, labrador y de aquél domicilio, por su propio derecho, que no ha comparecido; contra doña María Antonia Luque López, también mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo y de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Manuel y Bernarda de la Cruz Luque, como herederos de don Diego de la Cruz Vera, defendida por el Letrado don Juan Cotta Román y representada por el Procurador don Ildelfonso Jiménez León; sobre cobro de pesetas y nulidad de escritura de compra-venta, pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la demandada.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada dictada con fecha 11 de Septiembre de 1939, por el Juez de Primera Instancia del distrito número uno de los de Córdoba, en virtud de la prórroga de la jurisdicción que le fué conferida por esta Audiencia en el Juzgado de Primera Instancia de Montoro, por cuya sentencia declaró rescindido el contrato de compra-venta de 23 de Marzo de 1936, y en su consecuencia condenó a la demandada en su propio nombre y en el de sus menores hijos, Bernarda y Manuel de la Cruz Luque, a que devolviera al actor don Juan Antonio Madueño y Madueño las 5.000 pesetas que entregó a su difunto esposo el vendedor don Diego de la Cruz Vera, como precio del fruto vendido y no entregado, con más los intereses legales devengados a partir de la interposición de la demanda de conciliación, sin expresa declaración de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló de ella doña Antonia Luque López, por sí y como representante legal de sus menores hijos Manuel y Bernarda de la Cruz Luque, y admitido que le fué el recurso

en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció aquella en tiempo a sostener su acción, y ratificada que fué en el escrito personándose, se designó para la defensa y representación de la misma, al Letrado don Juan Cotta Román y Procurador don Ildelfonso Jiménez de León, siendo este tenido por parte, formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, cuyo traslado y sucesivas actuaciones se mandó entender con los Estrados del Tribunal, en cuanto al apelado don Juan Antonio Madueño y Madueño por su incomparecencia; y habiendo tenido lugar la vista en el día señalado al efecto sin asistencia de Letrado.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael Bono y Pons.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada, y.

Considerando: Que como de los autos aparece que la Comisión Depositaria de la Recuperación Agrícola de Montoro ha ordenado retener hasta que se resuelva por los Tribunales a quien ha de entregarse la parte de aceituna que pueda pertenecer a la demandada, sin que la Comisión especifique a que año agrícola corresponde el fruto retenido, aún cuando en este pleito no deben resolverse más cuestiones que las dimanantes del contrato, cuya rescisión se pide, aconseja la equidad y para que no se causen perjuicios, que se haga saber a dicha Comisión que el fruto de aceituna que puede hacer referencia a este pleito es el de la cosecha de 1936 y no las posteriores.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil en el caso de autos, procede imponer las cuotas de esta segunda instancia a la apelante.

Vistos los artículos citados en la sentencia apelada y en la presente y los de general aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante doña María Antonia Luque López, por sí y como representante legal de sus menores hijos don Manuel y doña Bernarda de la Cruz Luque, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada con fecha

11 de Septiembre de 1939, por el Juez de Primera Instancia del distrito número uno de los de Córdoba, con jurisdicción prorrogada en el de Montoro, por la cual declaró rescindido el contrato de compra-venta de 23 de Marzo de 1936, y en su consecuencia condenó a la demandada en su propio nombre y en la representación que ostenta a que devolviera al actor don Juan Antonio Madueño y Madueño, las 5.000 pesetas que entregó a su difunto esposo el vendedor don Diego de la Cruz Vera, como precio del fruto vendido y no entregado, con más los intereses legales devengados, a partir de la interposición de la demanda de conciliación; y díjase a la Comisión Depositaria de la Recuperación Agrícola de Montoro, que en estos autos no se ha resuelto nada, referente a fruto de aceituna de las fincas Loma de Quiró y Fuente de Madroñal, que pueda pertenecer a la viuda de don Diego de la Cruz Vera, que no fuera de la cosecha de 1936; luego que sea firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo 3.º del decreto de dos de Mayo de 1931; y a su tiempo previa tasación de las costas originadas con certificación ejecutoria y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco de la Rosa y de la Vega.—R. Bono.—José Ortega.—Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael Bono y Pons, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 22 de Octubre de 1940.—Francisco Ordóñez.—Rubricado.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla 27 de Enero de 1941.—Pedro Ordóñez.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 378

Don Federico Torrès Brull, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 1.006 instruido contra Francisco Ruiz Aguilera, mayor de edad, soltero, del campo, vecino de Iznájar y cuyo paradero se ignora, por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquel y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 1.000 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 29 de Enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 414

Por el presente se cita a los herederos de Andrés Carrasco Benavente fallecido, que era de 50 años, casado, industrial y vecino de Villanueva del Rey, para que en término de cinco días hábiles, comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificados.

Sevilla a 18 de Enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Núm. 415

Por el presente se cita a Antonio Mora Expósito, en ignorado paradero, de 37 años, casado, jornalero y vecino de Villaviciosa de Córdoba, para que en término de cinco días hábiles comparezca ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por notificado.

Sevilla a 16 de Enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 442

## A N U N C I O

Por el presente se hace público que en el plazo de quince días a contar del primero de Febrero corriente todos los señores aprobados en el concurso oposición, que se ha celebrado para Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, comprendidos en 1.ª y 2.ª categoría cuya relación figura en el «Boletín Oficial del Estado», del día 1 de Febrero actual deberán solicitar del señor Presidente de esta Corporación el desempeño del cargo de Secretario, para que la Cámara proceda a la elección.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público advirtiéndoles que si así no lo verifican la Cámara hará uso de las facultades a que alude el apartado 3.º, párrafo 2.º de la Orden de 27 de Enero del año de 1941, y a tal efecto elevará la correspondiente propuesta al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo por conducto de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Córdoba 5 de Febrero de 1941.—El Presidente, Rafael Sánchez Cabrera.—El Letrado Asesor, Rafael Zamora.

Núm. 442

**De gran interés para los dueños de casas y solares**

Por el presente se hace público que habiéndose fijado por la Administración los plazos en que los señores propietarios de casas y solares deben prestar las declaraciones de las rentas que perciben por estas según la clasificación a que alude el apartado 1.º de la Orden de 22 de Enero del año de 1941, relacionada con los artículos 10 y siguientes de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, esta Cámara hace público que en la Sección de Administración de casas de la misma se les facilitarán los informes y normas a que deben ajustarse para dar cumplimiento inmediato a las expresadas disposiciones.

Lo que se hace público para evitarles las sanciones a que dá lugar el incumplimiento del deber de formular las reclamaciones a que hace referencia el apartado 6.º de la citada Orden de 22 de Enero de 1941.

Asimismo se ruega a los interesados que para prestar las declaraciones de renta, adquieran en esta Cámara o en la Depositaria de la Delegación de Hacienda los impresos que facilita el Colegio de Huérfanos de Hacienda, autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, coadyuvando así al sostenimiento de esta noble Institución fundada por el Ilustre Patricio don José Calvo Sotelo.

Córdoba 5 de Febrero de 1941.—El Presidente, Rafael Sánchez.—El Letrado Asesor, Rafael Zamora.

**Jefatura Agronómica de Córdoba**  
JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

Núm. 443

## Precio de tasa de los vinos

Transcurrido el plazo necesario para la completa fermentación de los mostos producidos en la actual campaña de 1940-41, la Junta Vitivinícola provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Agosto de 1940 y de acuerdo con las normas contenidas en la misma, ha fijado a los vinos de la provincia elaborados en la presente campaña, los siguientes precios en bodegas de producción para caldos sanos con graduación alcohólica tipo de 13.º:

ZONA 1.ª—Para vinos elaborados con fruto procedente de Montilla (sierra), pagos de «Moriles» propiamente dicho situados en término de Moriles, y pagos de «Moriles» del término de Aguilar de la Frontera.

Precio de hectolitro de vino, 107'25 pesetas.

Precio de grado y hectolitro, 8'25 pesetas.

ZONA 2.ª—Para vinos elaborados con fruto procedente de Moriles (pago de Los Llanos), Montilla (ruedos), Aguilar, Lucena, Cabra, Puente Genil, Montemayor, Fernán-Núñez, Doña Mencía (albarizas), y Monturque (sierra).

Precio del hectolitro de vino 107'25 pesetas.

Precio del grado y hectolitro 8'25 pesetas.

ZONA 3.ª—Para vinos elaborados con fruto procedente de Monturque (ruedos), Doña Mencía (terrenos fuertes), Baena, Luque, Valenzuela, Castro del Río, Nueva Carteya, Córdoba, La Rambla, Santaella, Montalbán, y vidueño «Pedro Ximénez» de la derecha del río Guadalquivir, o sea, de la comarca de la Sierra.

Precio del hectolitro de vino 90'75 pesetas.

Precio del grado y hectolitro 6'98 pesetas.

ZONA 4.ª—Para vinos elaborados con fruto de vidueños distintos al «Pedro Ximénez» procedentes de la comarca de la Sierra, y vinos de pueblos no clasificados en las zonas anteriores.

Precio del hectolitro de vino 82'50 pesetas.

Precio del grado y hectolitro 6'34 pesetas.

Los precios fijados tendrán un aumento progresivo mensual del cero setenta y cinco por ciento, a partir de 1.º de Enero de 1941.

Para facilitar la necesaria movilidad comercial y que puedan estimarse las calidades, graduaciones, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación y centros de consumo, los vinos podrán tener una fluctuación en el mercado del diez por ciento, en más o en menos, sobre los precios-tasa que se establecen.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1941.—El Ingeniero Presidente, Luis Merino del Castillo.

## Ayuntamientos

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 420

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora en la sesión del día treinta y uno de Enero anterior y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, derechos del Matadero, puestos en la vía pública, fijos y ambulantes, consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, bajo los tipos de mil setecientas cincuenta pesetas, el primero, doscientas cincuenta pesetas el segundo, setecientas cincuenta pesetas el tercero, dos mil quinientas pesetas el cuarto y ocho mil pesetas el quinto.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro de estos que designe la Comisión Gestora, en el día siguiente hábil a los que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez, diez y media, once, once y media y doce respectivamente.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta de cada uno de los mencionados arbitrios, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse inscrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio..... (el que sea).

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se ve-

rificará licitación por pujas a la llamada durante el término de quince minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento.

## MODELO DE LA PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle..... número..... bien enterado de..... pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio de..... se compromete a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Sebastián de los Ballesteros uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.—P. A. de la Comisión Gestora: El Secretario, Manuel Tallón.

## ESPEJO

Núm. 389

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que terminado el padrón de las personas sujetas a contribuir por prestación del servicio municipal alcantarillado para el año de 1941 queda dicho documento expuesto público por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, formulando las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 31 de Enero de 1941. El Alcalde, Juan Casado.

## MONTALBAN

Núm. 393

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminadas las listas cobradoras de la contribución territorial y riqueza rústica de este término que han de regir en el actual año de 1941 y que han sido formadas con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Montalbán de Córdoba a 30 de Enero de 1941.—El Alcalde, R. Fernández.

Núm. 393

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, para el actual ejercicio de 1941, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Montalbán de Córdoba a 30 de Enero de 1941.—El Alcalde, R. Fernández.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 394

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, ha resuelto devolver la fianza que tiene constituida en esta caja municipal don José García Muñoz, para responder de la gestión que hubiera de realizar don Manuel Gordillo Villar, Gestor Recaudador que fué de estos arbitrios y que, a los efectos correspondientes se haga público este acuerdo, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ocho días a partir de esa publicación, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas, quedando establecido que, expirado aquel plazo de ocho días a que se acaba de hacer referencia, no se admitirá ninguna y se procederá a la devolución de la fianza mencionada.

Aguilar de la Frontera 31 de Enero de 1941.—Firma ilegible.

**BUJALANCE**

Núm. 395

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora de mi Presidencia el día 30 del actual, fué aprobado definitivamente el presupuesto extraordinario, importante en la suma de 1.173.191'83 pesetas, queda expuesto al público el expediente y documentos reglamentarios en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles para que a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal en relación con el 5.º de Hacienda municipal, pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones procedentes en derecho, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del referido cuerpo legal.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbres de la localidad, para general conocimiento.

Bujalance 31 de Enero de 1941.—José Navarro Gracia Mena.

**TORRECAMPO**

Núm. 404

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminadas las listas cobradoras de la riqueza urbana de este término municipal para el actual ejercicio en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, las mismas se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y entablar reclamaciones contra las mismas.

Torrecampo a 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Campos.

Núm. 404

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, de este término para el ejercicio

de 1941, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para oír reclamaciones.

Torrecampo a 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Campos.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 403

Don José Lomeña Gahete, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1941, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Fuente Obejuna a 1 de Febrero de 1941.—José Lomeña.

**HORNACHUELOS**

Núm. 405

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que terminadas de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley de Reforma Tributaria las listas cobradoras de la riqueza urbana de este término municipal para el actual ejercicio, se encuentran expuestas al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en las mismas puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

Núm. 406

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que terminadas de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley de Reforma Tributaria las listas cobradoras de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para el actual ejercicio, se encuentran expuestas al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en las mismas puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

**LA RAMBLA**

Núm. 408

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminadas las listas cobradoras de la riqueza urbana de este término que han de regir en el actual ejercicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en las mismas puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Rambla 1.º de Febrero de 1941.—José Moreno.

**JUZGADOS****OLIVA DE LA FRONTERA**

Núm. 431

Don Diego Fernández Abeleira, Secretario del Juzgado municipal de Oliva de la Frontera.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de desahucio que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**SENTENCIA.**—En Oliva de la Frontera a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta. El señor Juez municipal de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio seguido entre partes de una como demandante don José Sánchez Serrano, en nombre y representación con poder bastante de don José Gámero Gómez y de otra como demandado don Miguel Vigara González, cuyas circunstancias de ambos constan en autos fundando esta demanda en la falta de pago del precio convenido.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio apercibiendo al demandado don Miguel Vigara González, del lanzamiento sino desaloja la finca objeto de este desahucio en el término establecido en el artículo mil quinientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, imponiéndole por la rebeldía en que está constituido las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia que en legal forma se notificará a las partes, y al demandado personalmente por medio de exhorto dirigido al Juez municipal del pueblo de su residencia por solicitarlo así la parte demandante. Lo pronuncio mando y firmo.—Federico Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria el día de su fecha doy fe. Oliva de la Frontera a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Diego Fernández.—Rubricado

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde cuyo actual paradero se desconoce expido la presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Oliva de la Frontera a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Diego Fernández.—V.º B.º: El Juez municipal, F. Ortega.

**POZOBLANCO**

Núm. 276

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de 14 años, 1'59 alzada, castaño oscuro, raza española, hierro La Mundial, con la letra E. en nalga izquierda, la V-11, y la inicial M. en el mismo sitio y otro hierro debajo muy confuso al parecer del Fénix, cara, bozo y bragas, más claras, hurtado el día 4 del corriente mes, del lugar conocido por Corralón de la Máquina Nueva, término de Pedroche, y de la propiedad de José Rojas Moreno; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión pre-

ventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 23 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 18 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 277

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de 7 cabezas de ganado lanar, de la edad y señas siguientes: Obejas de dos a cinco años, entre merinas, lana blanca, cinco con el hierro E. L. en los ijares, y dos con igual hierro en las nalgas; hurtadas de la finca «Cañada Solana», término de Villanueva del Duque, y propiedad del vecino de la misma Emiliano Leal Gómez; y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 24 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 19 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 372

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de cuatro cerdos, con el hierro J. C. en el lado izquierdo, con un peso aproximado cada uno de unas cuatro arrobas; sustraídos la noche del 10 al 11 del corriente, de la finca denominada La Morra, de este término, y propiedad de Julio Campos García; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 20 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 27 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

**CORDOBA**

Núm. 334

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito núm. uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 239 de 1940, por hurto contra Antonio Mínguez Gaspar y Rafael Salido Fernández, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de la suma de 260 pesetas en metálico, que fueron intervenidas a dichos procesados, los cuales no han acreditado su legítima procedencia, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 27 de Enero de 1941.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

Ingresos correspondientes a Diciembre

NUMERO 358

Mes de Diciembre de 1940

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets antiguos Pesetas	Venta de tickets modernos Pesetas	Total venta de tickets Pesetas	Tasas y donativos Pesetas	Espec- táculos Pesetas	Varios Pesetas	Total C. Locales Pesetas	Sobranse pago nóminas Pesetas	Total ingresos Pesetas
1	Adamuz .....									
2	Aguilar .....									
3	Alcaracejos .....									
4	Almedinilla .....									
5	Almodóvar del Río .....		370'75	370'75		22'60		395'35	1.860'	2.253'35
6	Añora .....									
7	Baena .....									
8	Belalcázar .....									
9	Belmez .....									
10	Benamejí .....									
11	Blázquez (Los) .....									
12	Bujalance .....									
13	Cabra .....		6.987'25	6.987'25		550'55		7.537'80	1.546'	9.083'80
14	Cañete de las Torres .....									
15	Carcabuey .....		507'25	507'25				507'25	109'	616'25
16	Cardena .....									
17	Carlota (La) .....									
18	Carpio (El) .....									
19	Castro del Río .....		3.271'25	3.271'25		746'90		4.018'15	120'	4.138'15
20	Conquista .....									
21	CORDOBA .....		93.305'	93.305'		18.320'45		111.625'45	12.666'	124.291'45
22	Doña Mencía .....									
23	Dos Torres .....		250'	250'				250'		250'
24	Encinas Reales .....									
25	Espejo .....									
26	Espiel .....									
27	Fernán-Núñez .....									
28	Fuente la Lancha .....									
29	Fuente Obejuna .....									
30	Fuente Palmera .....									
31	Fuente Tójar .....									
32	Granjuela (La) .....									
33	Guadalcázar .....									
34	Guijo (El) .....									
35	Hinojosa del Duque .....									
36	Hornachuelos .....									
37	Iznájar .....									
38	Lucena .....		6.575'	6.575'		1.235'75		7.810'75	4.515'	12.325'75
39	Luque .....									
40	Montalbán .....		310'25	310'25				310'25		310'25
41	Montemayor .....									
42	Montilla Diciembre a cuenta .....		8.620'	8.620'		1.600'15		10.220'15	26'50	10.246'65
43	Montoro .....									
44	Monturque .....		210'50	210'50				210'50		210'50
45	Moriles (Los) .....									
46	Nueva Carteya .....									
47	Obejo .....									
48	Palenciana .....									
49	Palma del Río .....									
50	Pedro Abad .....									
51	Pedroche .....									
52	Peñarroya-Pueblonuevo .....									
53	Posadas .....		889'75	889'75		147'90		1.037'65		1.037'65
54	Pozoblanco a cuenta .....		200'	200'				200'		200'
55	Priego .....									
56	Puente Genil .....									
57	Rambla (La) .....		640'	640'		333'		973'		973'
58	Rute .....		1.490'	1.490'		500'85		1.990'85	120'	2.110'85
59	S. Sebastián de los Ballesteros .....									
60	Santaella .....									
61	Santa Eufemia .....									
62	Torrecampo .....									
63	Valenzuela .....		445'	445'				445'		445'
64	Valsequillo .....									
65	Victoria (La) .....		400'	400'				400'		400'
66	Villa del Río .....									
67	Villafranca .....									
68	Villaharta .....									
69	Villanueva de Córdoba .....									
70	Villanueva del Duque .....									
71	Villanueva del Rey .....		169'25	169'25				169'25	352'50	521'75
72	Villaralto .....		115'	115'				115'		115'
73	Villaviciosa .....									
74	Viso (El) .....									
75	Zuheros .....									
76	Lopera .....									
77	Porcuna .....									
	TOTALES .....		124.756'25	124.756'25		23.458'15		148.214'40	21.315'	169.529'40
	Comisión Provincial .....									
	TOTAL GENERAL .....									169.529'40

Córdoba 31 de Diciembre de 1940.—El Jefe de Contabilidad, IGNACIO DANVILA.—Conforme: El Jefe del Subsidio, M. ORTI.